

EL DERECHO A UTILIZAR LAS LENGUAS MINORITARIAS EN LOS ESTADOS DE LA UNIÓN EUROPEA

MARÍA ACRACIA NÚÑEZ MARTÍNEZ
 PROFESORA CONTRATADA DOCTORA
 UNED. DEPARTAMENTO DE DERECHO POLÍTICO
 mnunezm@der.uned.es

1. INTRODUCCIÓN. 2. EL DERECHO A USAR LAS LENGUAS MINORITARIAS EN EL SENO DE LA UNIÓN EUROPEA. 3. LA PROTECCIÓN DE LAS LENGUAS MINORITARIAS FUERA DEL ÁMBITO DE LA UNIÓN EUROPEA. ESPECIAL CONSIDERACIÓN A LA LABOR DEL CONSEJO DE EUROPA. 4. CONCLUSIONES.

1.- INTRODUCCIÓN.

En el seno de la UE la diversidad lingüística es un hecho destacable¹, ya que se hallan reconocidas 23 lenguas oficiales a las que se han de añadir las regionales², difiriendo enormemente tanto el tratamiento como la protección otorgada por el constitucionalismo interno de cada uno de los Estados a cada una de ellas³. Baste señalar el tratamiento de cooficialidad otorgado por la Constitución española del 78⁴ al gallego, euskera⁵ y catalán⁶ o el tratamiento otorgado al euskera por la Carta Magna gala, que es nulo. El Informe Euromosaico⁷ recoge que el número de lenguas

¹ SIGUÁN, MIGUEL: *La política lingüística de la UE*. Real Instituto Elcano. Documento de trabajo n° 39.2004.

² BRETÓN, R: *Geografía de las lenguas*. Oikos-Tau Ediciones. Barcelona. 1979.

³ DE WITTE, B: "Linguistic Equality. A study in Comparative Constitutional law", en *Llengua I Dret* n° 6. Barcelona. 1986.

⁴ ALCARAZ RAMOS, M: *El pluralismo lingüístico en la Constitución española*. Congreso de los Diputados. Madrid. 1999.

⁵ COBREROS MENDAZONA: *El régimen jurídico de la oficialidad del euskera*. Instituto Vasco de Administración Pública. Oñati. 1989.

⁶ AGUIRREAZKUENAGA, I: *Diversidad y convivencia lingüística*. Diputación Foral de Guipúzcoa. Donostia-San Sebastián. 2003.

⁷ El proyecto Euromosaico tiene su origen en la Convocatoria de la Dirección General XXII de la Comisión Europea (DGXXII) con la finalidad de realizar el diseño de un plan que exponga la realidad en la que se encuentran las denominadas "lenguas minoritarias" de la UE, dada la escasa información de la que se dispone al respecto. Las Instituciones responsables del citado Proyecto fueron *El Institut de Sociolingüística Catalana* ubicado en Barcelona, el *Centre de Recherchesur le plurilinguisme*, con sede en la ciudad belga de Bruselas, y el *Research Centre of Wales*, sito en Bangor. El Informe alaba la

minoritarias utilizadas en el seno de la Unión llega a 36, que se integran a su vez en unos 60 grupos lingüísticos, diferenciándose el tratamiento constitucional que es otorgado a cada una de ellas⁸, pero coincidiendo en un denominador común, su carácter de no oficialidad⁹.

Más de 40 millones de ciudadanos comunitarios utilizan en mayor o menor grado una de estas lenguas¹⁰, además de la lengua oficial del Estado del que son nacionales. No todos los Estados en los que coexisten las lenguas regionales con las nacionales han dotado a aquéllas del carácter de cooficialidad. España¹¹, Italia, Reino Unido, Irlanda, Finlandia, Luxemburgo y Malta sí lo han hecho. El caso belga es más complejo, ya que el Estado se encuentra dividido en áreas político- lingüísticas. Otros Estados, sin embargo, han obviado en sus legislaciones otorgarles este tratamiento a las lenguas habladas en su territorio, por lo que a todos los efectos jurídicos la cooficialidad no se reconoce. Entre estos Estados podemos mencionar a Francia, Polonia, Grecia o Bulgaria.

Existe una gran diferencia entre el tratamiento otorgado a las lenguas consideradas oficiales y a las que no lo son; el carácter de lengua oficial y de trabajo entraña dos derechos: el derecho a enviar documentos a las instituciones comunitarias y a que se responda en la misma lengua, y que tanto los reglamentos como otros documentos legislativos, además del Diario Oficial de la UE, sean publicados en la totalidad de las lenguas oficiales y de trabajo, incluso en el supuesto de que la lengua

tendencia a considerar la existencia de las lenguas minoritarias como un hecho positivo y fundamental a la hora de referirnos a la diversidad. El Informe fue publicado por la Comisión en el año 1996, con el título de *Euromosaico: producción y reproducción de los grupos lingüísticos minoritarios de la UE*, elaborándose posteriormente más de 50 informes complementarios sobre las diferentes comunidades lingüísticas existentes en la Unión.

⁸ De todas las lenguas minoritarias tres destacan por la protección que les otorga la legislación interna de los Estados en los que se utiliza, tanto por el número de hablantes, como por el desarrollo de los territorios en los que se ubican, tal es el caso del catalán, euskara o luxemburgués, que aunque no está considerada lengua oficial, ni de tratado, es incluida en la totalidad de los programas de carácter lingüístico acometidos en el seno de la Unión.

⁹ ROMAINE, S: "The impact of Language policy on Endangered languages" en *Unesco Most Journal on Multicultural Societies: Protecting Endangered Minority Languages: Sociolinguistic Perspectives*. Vol. 4. N° 2. 2002.

¹⁰ GIORDAN H (ED): *Les minorités en Europe. Droits Linguistiques et Droits de l'Homme*. Kimé. Paris. 1992.

¹¹ BASTARDAS, A. BOIX, E (EDS): *¿Un Estado una lengua?. La organización política de la diversidad lingüística*. Octaedro. Barcelona. 1994.

oficial y de trabajo en la práctica sea utilizada por un número muy reducido de personas, como es el caso del irlandés, considerada lengua oficial de la República de Irlanda¹².

Si una lengua no está considerada oficial, aunque su uso esté muy extendido entre los ciudadanos, no está reconocido el derecho a dirigirse a las instituciones comunitarias en esa lengua, con independencia del tratamiento que ésta reciba en el ámbito interno.

Respecto al número de ciudadanos que utilizan de manera habitual las lenguas tanto oficiales como minoritarias hemos de destacar enormes diferencias:

- En primer lugar podemos destacar aquellas lenguas utilizadas por más de 10 millones de personas. Todas ellas tienen el carácter de lenguas oficiales: alemán, lengua habitualmente utilizada por más de 90 millones de personas en Europa y que es oficial en Alemania y Austria, y minoritaria en Francia, Italia y Bélgica; francés lengua utilizada por 60 millones; inglés por 64 millones en la UE; italiano, por 58 millones; español por unos 40 millones; polaco por 39 millones...
- Lenguas utilizadas por un número de ciudadanos que oscilan entre el millón y los 10 millones. En este caso nos encontramos tanto lenguas oficiales como de carácter minoritario: el búlgaro, hablado por más de 8 millones, es lengua oficial; el catalán hablado por unos 7 millones, lengua minoritaria, aunque cooficial en algunas Comunidades Autónomas integrantes del Estado español y considerada así mismo minoritaria en los Estados de Francia, Italia y Andorra; el eslovaco es utilizado por unos 5 millones de personas y es lengua oficial; el finés es hablado por más de 5 millones, y es lengua oficial en Finlandia y minoritaria en Suecia, donde es hablada aproximadamente por unas 300.000 personas; el danés es hablado por 5 millones y es lengua oficial; el lituano por 3'7 millones de personas, lengua oficial; el letón por unos 2 millones, lengua oficial; el gallego por unos 2 millones lengua minoritaria, aunque cooficial en la Comunidad autónoma gallega; el occitano por más de 2 millones, lengua

¹² A partir del año 2005, se decidió que fuera incluida como lengua de trabajo en el seno de la Unión, funcionando como tal desde el 1 de enero de 2007, es utilizada por un sector muy minoritario de sus ciudadanos.

minoritaria y hablado en los Estados de España, Francia e Italia; el sardo por más de 1 millón, lengua minoritaria hablada en Italia; el irlandés en la misma proporción, lengua oficial en la República de Irlanda y minoritaria en el Reino Unido...

Es un hecho destacable que algunas lenguas consideradas minoritarias como es el caso del catalán y el gallego sean utilizadas por un número muy superior de hablantes que algunas lenguas consideradas oficiales, razón por la cual, desde instancias catalanas, con el respaldo del Estado español, se han elevado solicitudes para lograr un trato más igualitario con éstas, algo que de momento no ha sucedido.

- Lenguas habladas por menos de un millón de personas: euskera (utilizado por unas 683.000), el tratamiento otorgado a esta lengua difiere en España y en Francia. En el primer caso, aunque es cierto que se la considera una lengua minoritaria, es considerada cooficial en la Comunidad Autónoma del País Vasco y en la zona vasco-parlante de Navarra¹³. En Francia, sin embargo, el euskera se habla en Iparralde y carece de protección. La supervivencia del euskera en España se halla plenamente garantizada.
- Otras lenguas minoritarias habladas por menos de un millón de personas son el galés, 508.000, minoritaria en el Reino Unido; el maltés 400.000; el frisón, 400.000, minoritaria tanto en Holanda como en Alemania; el friulano, 400.000 minoritaria en Italia; el luxemburgués, 350.000, en Luxemburgo; el bretón, 180.000 minoritaria en Francia; el corso, 125.000, igualmente minoritaria en el país galo...

A estas cifras, en absoluto desdeñables, habría que sumar, como afirma SIGUÁN¹⁴, aquellas lenguas extracomunitarias utilizadas por los inmigrantes que de manera temporal o permanente residen en algún Estado de la Unión¹⁵. En el caso de la población extracomunitaria, en algunos Estados, como puede ser el caso de Francia, hay más población de origen árabe que utiliza de manera habitual para comunicarse esta lengua, que hablantes de algunas de las lenguas minoritarias autóctonas como son el alsaciano o el bretón.

¹⁴ SIGUÁN, MIGUEL: ob.prev.cit. pag. 2 y sigs.

¹⁵ GRIN F: "Combining immigrant and autochthonous language rights: a territorial approach to multilingualism" en SKUTNAB-KANGAS, T y PHILIPSON, R (EDS): *Linguistic Human Rights. Overcoming Linguistic Discrimination*. Mouton de Gruyter. Berlin/Nueva York. 1995.

Supone una ardua tarea realizar el cálculo real del número de hablantes de cada una de las lenguas, y más teniendo en cuenta que algunas lenguas juegan dos roles bien diferenciados: por un lado declaradas lenguas oficiales en alguno de los Estados de la Unión, pero consideradas minoritarias en otros, tal es el caso de la lengua alemana, oficial en dos estados Alemania y Austria, pero minoritaria en Francia, en su variedad alsaciana, y en Bélgica¹⁶.

2.- EL DERECHO A USAR LAS LENGUAS MINORITARIAS EN EL SENO DE LA UNIÓN EUROPEA ¹⁷¹⁸

Antes de analizar la protección otorgada a las minorías lingüísticas debemos de señalar qué se entiende por minorías. En el año 1979 el Relator Especial de las Naciones Unidas y Presidente de la Subcomisión Francesco Capotorti¹⁹ dio su definición al afirmar que *“Una minoría es un grupo numéricamente inferior al resto de la población de un Estado (...) cuyos miembros –siendo nacionales de dicho Estado- poseen características étnicas, religiosas o lingüísticas diferentes al resto de la población y que, aunque sólo sea implícitamente, mantienen un sentido de solidaridad dirigido hacia la preservación de su cultura, tradiciones, religión o lengua”*.

Esta definición sirvió de base para otras enunciadas posteriormente, aunque todas han respetado los principios que, según Capotorti, han de darse para poder afirmar que nos hallamos ante una minoría. Tales elementos son el factor numérico, características diferenciadoras con respecto al resto de los habitantes de ese Estado, sentimiento de pertenencia a este grupo, y deseo que preservación de los elementos que les diferencian del resto. Otros autores como

¹⁶ Como señala PIERGIGLI, V: “Las minorías lingüísticas en el ordenamiento italiano, en *Revista de Derecho Político*, nº Como consecuencia de las iniciativas acometidas por el Consejo de Europa y de la voluntad de los Estados se lleva a cabo la regulación de manera bi o multilateral de las minorías lingüísticas en os territorios fronterizos, apostando por llevar a cabo medidas de cooperación transfronteriza. Basta recordar el “Memorandum” de entendimiento italo-croata-esloveno de 1992, el Tratado italo-croata de 1996 (ratificado por Italia en la Ley 129/1998, que procedía a la regulación de la condición de la minoría italiana en Croacia, así como de la croata en Molise. Ver RONZITTI, N: “Il trattato tra Italia e Croazia sulle minoranze”, en *Riv. Dir. Internazionale* nº 3, 1997, págs. 684 y sigs.

¹⁷ VVAA: *Drets lingüistics a la nova Europa*. (II Simposio Internacional de Lenguas Europeas y Legislaciones). Ciemen-Editorial Mediterranea. Barcelona. 1996.

¹⁸ NIC SHUIBHNE, N: “The European Union and Minority language rights” en *Unesco Most Journal on multicultural societies*. Vol. 2, nº 2. 2001.

¹⁹ CARPOTORTI F: “Estudio de los derechos de las personas pertenecientes a las minorías étnicas, religiosas y lingüísticas”, en *Doc E/CN.4/Sub 2/1979/384*, Publicaciones de las Naciones Unidas, Ginebra. 1979.

Pizzorusso, señalan que las²⁰ comunidades lingüísticas minoritarias son aquellas que encontramos en estado difuso, que no desaparecen con el paso del tiempo, cuya permanencia en la comunidad se produce de manera voluntaria, carente de personalidad jurídica, cuyo número de integrantes en relación al resto de la población perteneciente al Estado es notablemente menor y con voluntad de mantener, promover y difundir aquellos aspectos característicos y diferenciadores que les hacen pertenecer a la minoría.

La protección en el ámbito comunitario de las minorías a nivel general y de las lingüísticas en particular no fue en los comienzos de la andadura comunitaria un elemento prioritario²¹, pues en el proceso de construcción europea se incidió en otros aspectos, económicos o políticos, considerados en aquellos primeros momentos prioritarios. La consolidación de los derechos reconocidos a las minorías fue obviado tanto en los tratados fundacionales como en aquellos que vinieron a complementarlos, con la excepción del Tratado de Maastricht²², de 1992, documento que va a suponer un antes y un después en el reconocimiento de los derechos de las minorías en el ámbito comunitario. Un año después, en las Conclusiones de la Presidencia del Consejo de Europa celebrado en Copenhague, que tuvo lugar los días 21 y 22 de junio, se enunció que cualquier Estado que solicite su ingreso en la Unión habría de demostrar que

²⁰ PIZZORUSSO A: *Le minoranze nel dirittopubblico interno*. Milán, 1967, págs. 126 y sigs. Y en “Minoranze etnico-linguistiche”, en *Dir. XXVI*, Milán. 1976. págs. 531 y sigs.

²¹ No podemos olvidar, no obstante, que los Estados fundadores de la Unión y aquellos que se incorporaron en las primeras ampliaciones que se realizaron eran Estados en los que las minorías no estaban muy presentes, por lo que su regulación normativa no suponía en aquellos primeros momentos un asunto prioritario. No obstante, debemos señalar que si bien es verdad que en aquellos primeros momentos no se hizo alusión alguna a las minorías lingüísticas sí que se hace alusión a las lenguas comúnmente utilizadas en los Estados. En el Tratado de Roma de 1957, vigente desde el día 1 de enero de 1958 en artículo 314 alude a que su redacción se realizó en un ejemplar único en lengua alemana, francesa, italiana y neerlandesa, obteniendo todas estos textos igualmente la categoría de auténticos, por lo que apreciamos conciencia de que la Comunidad Económica Europea, era un espacio de plurilingüismo reconocido. Idéntica afirmación la podemos encontrar en el Tratado de Ámsterdam, en el precepto 314 que fue modificado en los años 2004 y 2007, que recoge que son igualmente auténticas las versiones del Tratado en búlgaro, checo, danés, español, eslovaco, esloveno, estonio, finés, griego, húngaro, inglés, irlandés, letón, lituano, maltés, polaco, portugués, rumano y sueco, estableciéndose en el 21 la posibilidad reconocida a los ciudadanos de poder dirigirse por escrito a las instituciones comunitarias, así como a sus organismos en cualquiera de las lenguas aludidas en el artículo 314.

La ampliación de los Estados del este de Europa ha supuesto un cambio significativo, ya que en éstos si podemos hallar multitud de minorías distintas y muy diferenciadas, hecho que comporta un cambio significativo importante.

²² En el Tratado se alude de manera directa a que la riqueza cultural y lingüística son un elemento de carácter esencial de la identidad nacional. Concretamente el artículo 128 (151 de la versión consolidada) señala que *La Comunidad contribuirá al florecimiento de las culturas de los Estados miembros, dentro del respeto de su diversidad nacional y regional, poniendo de relieve al mismo tiempo el patrimonio cultural común.*

respetar y proteger a las minorías existentes en su territorio, convirtiéndose desde entonces esta exigencia en una *conditio sine qua non* para poder ser admitido. A partir de la década de los noventa se ha venido produciendo un cambio importante de actitud en la protección de las minorías por parte de las Instituciones comunitarias²³. Por citar algún ejemplo, en el Tratado de Funcionamiento de la UE se determina que, en el ámbito de la cultura, la Unión no adopta política alguna, sino que básicamente presta su apoyo y respaldo a cuantas políticas estatales sean adoptadas en éste ámbito; teniendo en cuenta, como no podía ser de otro modo, que se ha de respetar el principio de subsidiariedad que rige en todos los ámbitos, excepto en aquellos que son de su exclusiva competencia.

A nivel institucional hemos de destacar la labor acometida por el Parlamento Europeo que ha llevado a cabo una labor continua, iniciada en la década de los ochenta del pasado siglo²⁴, y que ha dejado patente su sensibilización para con las lenguas minoritarias, como expresión de la multiculturalidad en la que está inmersa la Unión. Entre las medidas adoptadas merece ser destacada la de potenciar la adopción de políticas educativas tendentes a mejorar o promover la enseñanza de las lenguas en todos los niveles educativos²⁵, la de difundir la cultura de las minorías, o la de implementar el

²³ CORRETJA I TORRENS, M: *L'acció europea per a la protecció dels drets lingüístics*. Generalitat de Catalunya. Barcelona. 1995.

²⁴ El Parlamento Europeo el 16 de octubre de 1981 aprobó una Resolución que trata sobre la futura aprobación de una Carta comunitaria sobre las lenguas y culturas regionales, y sobre una Carta de los Derechos de las Minorías étnicas (DO C 287 de 9.11.1981. p.106). A estas Resoluciones le siguieron otras como las aprobadas el 11 de febrero del 83, acerca de las medidas a adoptar para lograr tanto la promoción como la protección de las lenguas y de las culturas minoritarias. (DO C 68 de 14.3.1983, p. 103); la del 30.10.1987, sobre las lenguas y culturas de las minorías regionales y étnicas en la Comunidad Europea (DO C 318 de 30.11.1987, p. 160); la 11.12.1990 acerca de la situación de las lenguas en la Comunidad y al de la lengua catalana (DO C 19 de 28.1.1991.p. 42), la del 9.2.1994, sobre las minorías culturales y lingüísticas de la Comunidad Europea (DO C 61 de 28.2.1994 p. 110), la 13.12.2001, sobre las lenguas europeas regionales y menos difundidas (DO C 177 E de 25.7.2002 p. 334)..

²⁵ Entre las medidas que se pueden beneficiar de la línea específica de presupuesto B3-1006 podemos destacar el emprendimiento de proyectos pedagógicos novedosos en todos los niveles educativos; programas de formación continua y piloto de los docentes de cualquier nivel, incluida la educación específica del discente adulto; la publicación de material docente en la lengua minoritaria que posteriormente habrá de ser utilizado en las aulas formativas; las labores de normalización lingüística, lexicológica y terminológica; la organización de cursos, talleres y seminarios; la implantación de redes de innovación... Los proyectos que se emprendan deben de estar vinculados a la utilización de las TICs y de las nuevas tecnologías. En el caso concreto de los proyectos docentes se ha de especificar la metodología específica a utilizar, los criterios evaluatorios, el número de horas, alumnos implicados...

intercambio de información y experiencia entre todas las instituciones implicadas en la salvaguarda de las lenguas utilizadas en la Unión²⁶.

Por ello, no podemos obviar aquellas resoluciones adoptadas que corroboran la labor que han venido realizando las instituciones en este sentido .

Cabe mencionarse aquellas resoluciones relativas a los informes Arfe (Carta Comunitaria de los Derechos de las Minorías Étnicas) y (Medidas en favor de las lenguas y culturas minoritarias) de los años 1981 y 1983²⁷ respectivamente, el informe Kuijpers del año 87 (Lenguas y culturas de las minorías regionales y étnicas en la Comunidad Europea) , el informe Reding de 1991 (La situación de las lenguas en la Comunidad Europea y la de la lengua catalana), la relativa al informe Killilea del 94 (la “Killilea Resolution” Las minorías culturales y lingüísticas de la Comunidad Europea). En su documento técnico anexo figura reconocida la lengua valenciana, como una lengua distinta de la catalana) así como la relativa a la propuesta de Resolución Morgan del 2001(B5-0537/01) sobre las lenguas minoritarias.

En el Parlamento Europeo en su sesión del 15 de mayo de 2003, se autorizó a la Comisión de Cultura, Juventud, Educación, Medios de Comunicación y deporte a redactar un informe de iniciativa legislativa, según lo dispuesto en los preceptos 59 y 163 del Reglamento relativo a las lenguas regionales y menos difundidas. El informe fue presentado el 14 de julio de 2003²⁸. En este documento se incluyeron recomendaciones a la Comisión que versaban sobre las lenguas europeas y regionales menos difundidas –las lenguas de las minorías de la UE a la luz de la ampliación y la diversidad cultural (2003/2057 (INI)).²⁹

En el año 1982 se adoptó la decisión de fundar la Oficina Europea de Lenguas Minoritarias –EBLUL-, institución en la que se encontraban representadas la totalidad de las minorías existentes en el seno de la Unión. Un año después de su fundación se la dotó de su propio presupuesto, necesario para

²⁶ O RIAGAIN,D: “The European Union and lesser used languages”, en *Unesco Most Journal on multicultural societies: lesser used languages and the law in Europe*. Vol. 3, nº 1. 2001.

²⁷ Tras esta Resolución la Comisión abrió una línea presupuestaria específica en el 83. Dicha línea era la B3-1006.

²⁸ Parlamento Europeo. Documento de la sesión final A5-0271/2003. RR/503926 ES. Doc.

²⁹ Ese mismo año había sido aprobada una Resolución con fecha 14 de enero sobre el papel desempeñado por los poderes regionales y locales en la construcción europea (2002/2141 (INI)), en la que era destacada la diversidad lingüística existente en el seno de la Unión.

llevar a cabo la labor encomendada, que no fue otra que la de promocionar y proteger las lenguas de carácter minoritario. En el año 98 una Sentencia dictada por el TJCE en el caso C-106/96 de 12 de mayo de 1998, dejó en suspenso la línea de presupuesto que le había sido anteriormente concedida, afirmando que los créditos de la Unión para poder ser utilizados han de basarse en un fundamento jurídico previo, algo que en este caso concreto, a juicio del Tribunal, no se había producido.

En el año 2000 fue aprobada la *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000/C 364/01)*, documento al que se refiere el Tratado de Lisboa en el artículo 6, al disponer que la Unión reconoce los derechos, libertades y principios contenidos en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea de 7 de diciembre de 2000, afirmando que se le dota de idéntico valor jurídico que a los Tratados.

Respecto a su interpretación, el Tratado señala que la totalidad de los derechos, libertades y principios recogidos en la Carta habrán de ser interpretados según las disposiciones generales del Título VII de la propia Carta.

Asimismo, es ratificada la adhesión de la Unión al Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

En el Preámbulo se dispone la contribución de la Unión tanto al fomento como a la preservación de los valores comunes, siempre desde el respeto a la heterogeneidad cultural de los diferentes pueblos que la integran.

En el Capítulo III, *Igualdad*, merecen ser destacados tanto el precepto número 21 como el número 22³⁰ aplicables a la temática que nos ocupa. El artículo 21³¹, bajo la rúbrica *No discriminación*, prohíbe cualquier tipo de

³⁰ VVAA: *El dret a la diversitat lingüística. Reflexions al voltat de l'article 22de la Carta dels Drets Fonamentals de la Unió Europea*. Ciemen-Editorial Mediterrànea. Barcelona. 2002.

³¹ Las explicaciones sobre la Carta redactadas en un primer momento bajo el amparo del Praesidium de la Convención redactora de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE, y puestas al día con posterioridad por el Praesidium de la Convención Europea, tras los ajustes del texto realizados por la Convención, suponen un importante documento de carácter interpretativo, que facilitan notablemente el sentido que se le ha de otorgar a esta Declaración. Del artículo 21 se dispone que se basa en los artículos 13 del Tratado Constitutivo del CE, en el 19 del Tratado de Funcionamiento de la UE, en el 14 del CEDH y en el 11 del Convenio relativo a los Derechos Humanos y la biomedicina. Por su parte Mangas A, en *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Comentario artículo por artículo*, dirigido por Mangas A y coordinado por González A, Fundación BBVA, 2008. En la p. 396, al señalar los antecedentes de éste artículo señala que se basa en los artículos correspondientes a la versión en vigor del TUE y del TCE (arts. 12 y 13 del TCE), así como en el art. II-81 del Tratado por el que se establece una

discriminación (incidiendo en la acometida por razón de sexo, raza,...lengua,...pertenencia a una minoría nacional) que provenga de cualquier institución u organismo perteneciente a la Unión cuando ejerza competencias derivadas de la normativa comunitaria, o por cualquiera de los Estado miembros cuando apliquen el derecho de la Unión a cualquier ser humano que se encuentre con carácter permanente o temporal en cualquier Estado de la Unión³². Esta normativa refleja la influencia de elementos propios del iusnaturalismo, por ejemplo, al vincular el disfrute de estos derechos al concepto de la dignidad humana, como se desprende de lo afirmado en este precepto. Por su parte el 22³³, *Diversidad cultural, religiosa y lingüística* aboga por el respeto a la diversidad tanto cultural como religiosa y de carácter lingüístico.

Tanto las instituciones como los órganos comunitarios han de respetar, en el ámbito de sus competencias, la totalidad de las disposiciones contenidas en el citado documento, y los Estados³⁴, cuando deban aplicar el derecho comunitario, habrán de hacerlo siempre de manera que los derechos regulados y protegidos, no se vean desvirtuados y vulnerados en modo alguno.

En los supuestos en los que hubiera de limitarse alguno de los derechos presentes en el Documento, la limitación habrá de ser realizada respetando el

Constitución para Europa. Así mismo afirma que se le puede relacionar con los artículos 20, 22-26 y 52 de la Carta, con, los artículos 2 y 3 del TUE y con los artículos 10, 18, 19, 157 y 199 del TFUE.

³² Como señala Mangas, A. en op.cit. 399, para ver el grado de aplicación de este derecho a los ciudadanos extracomunitarios *Oyowe and Traore c. Comisión, C-100/88, apartado 16*.

³³ En las explicaciones citadas en la nota 7, el artículo 22 tiene su fuente en los artículos 6 del TUE, 151 apartados 1 y 4 del Tratado CE, en los apartados 1 y 4 del 167 del Tratado de Funcionamiento de la UE, en lo referente al ámbito cultural. El respeto de la diversidad cultural y lingüística se halla en el apartado tercero del artículo 3 del TUE. Mangas A, en su op. p. 409, señala que los antecedentes de este artículo los se hallan en el artículo 6 del TUE, en el 151 del TCE, en la Declaración nº 11 del Acta Final del Tratado de Ámsterdam sobre el Estatuto de las Iglesias y de las organizaciones no confesionales, y en el art. II-82 del Tratado por el que se establece una Constitución para Europa. En lo referente a los preceptos relacionados con este artículo Mangas menciona los párrafos segundo y tercero del preámbulo de la Carta, así como a los artículos 21 y 52. Así mismo referencia el párrafo tercero del Preámbulo, y los artículos 2, 3.3, 4 y 31 del TUE, y por último los artículos 10 y 19 del TFUE. Respecto a los Protocolos y Declaraciones relacionado alude a la Declaración 61 de la República de Polonia relativa a la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

³⁴ Según se desprende de las explicaciones señaladas en las notas 7 y 8, los Estados únicamente han de respetar los derechos regulados en la normativa comunitaria en el supuesto de que apliquen el derecho de la Unión, como se desprende de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia en las Sentencias de 13 de julio de 1989, Wachauf, asunto 5/88, Rec 1989, p. 2609; de 18 de junio de 1991, ERT, Rec. 1991, p. I-2925; de 18 de diciembre de 1997, asunto C-309/96 Annibaldi, Rec. 1997, p. I-7493; de 13 de abril de 2000, asunto C-292/97, Rec. 2000, p. I-2737, apartado. 37). Por último señalar que lo señalado para el Estado central es asimismo aplicable a las autoridades tanto de estados integrados en una federación como a los órganos regionales o autonómicos en el caso de Estado altamente descentralizados integrados por regiones dotadas de un mayor o menor grado de descentralización, en el caso de que deban aplicar normativa comunitaria, estando así mismo incluidos los organismo públicos o locales.

contenido esencial del derecho regulado, lo que implica que, tras la limitación, el derecho no quede en absoluto desvirtuado y privado de la esencia que le identifica como tal y que le impida ser reconocido. En todo caso, para poder limitar un derecho habrá de ser observado el principio de proporcionalidad, en el supuesto de que el interés general lo exija, o cuando la garantía del disfrute de los derechos por terceros lo requiera.

La Unión y el Consejo de Europa de manera conjunta determinaron que el año 2001 fuera declarado Año Europeo de las Lenguas³⁵, y en la expresión “de las lenguas” quedaban incluidas todas las lenguas utilizadas, tanto las oficiales como las minoritarias. La Unión promovió proyectos cuyo fin era difundir aquellas lenguas en menor medida utilizadas, aunque debido al bloqueo consecuencia de la Sentencia del 98 previamente citada, no se pudo disponer del crédito que se le había concedido al Parlamento Europeo. El 16 de junio de ese mismo año, el Comité de las Regiones emitió un Dictamen sobre la Promoción y protección de las lenguas regionales y minoritarias en el que se señaló que “cualquier intervención de la Unión Europea en el ámbito de la política lingüística debe guiarse por los objetivos de la conservación, la transmisión entre generaciones, la utilización, promoción y la calidad de las lenguas regionales y minoritarias”, y afirmando así mismo que “la lengua impregna todos los aspectos de la vida de las personas por su amplitud y trascendencia, las cuestiones lingüísticas deberían estar presentes en todos los ámbitos de la formulación y aplicación de políticas”.

El día 14 de febrero del año 2002 el Consejo adoptó una Resolución³⁶ cuyo fin era la promoción de la diversidad lingüística, dejando en manos de la Comisión la divulgación del aprendizaje de las diversas lenguas utilizadas en el seno de la Unión.

El Tratado de Lisboa hace del respeto a la diversidad cultural y lingüística un aspecto de vital importancia para la protección del acervo cultural de la Unión, contando con una apoyatura básica en la Carta de los Derechos Fundamentales, en la que condena toda forma de discriminación que tenga su

³⁵ Tras la adopción de la decisión número 1934/2000CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de julio de 2000, por la que se fijó el año europeo de las lenguas 2001. DOL232 de 14.9.2000. p 1.

³⁶ Esta Resolución ha de ser enmarcada en el marco del cumplimiento de los objetivos fijados en el Año Europeo de las Lenguas. DOC 50 de 23.2.2002. p.1.

base en la pertenencia a cualquier minoría, así como en la utilización de cualquier lengua.

El Comité de las Regiones aprobó un Dictamen sobre la “protección y el desarrollo de las minorías lingüísticas históricas con arreglo al Tratado de Lisboa” (2011/C 259/06). En él se señalan los aspectos positivos derivados de la diversidad lingüística europea, y valora positivamente la evolución del derecho.

3. LA PROTECCIÓN DE LAS LENGUAS MINORITARIAS FUERA DEL ÁMBITO DE LA UNIÓN EUROPEA. ESPECIAL CONSIDERACIÓN A LA LABOR DEL CONSEJO DE EUROPA^{37, 38}

La *Carta Europea para las lenguas regionales o minoritarias*³⁹ fue adoptada el 25 de junio del 92 con rango de Convención por el Comité de Ministros del Consejo de Europa y ratificada en la ciudad francesa de Estrasburgo con fecha de 5 de noviembre de 1992 por los Estados integrantes del Consejo de Europa, en vigor desde el año 1998. Esta Carta da una definición en su artículo primero de lo que se puede entender por lenguas o regionales minoritarias al señalar que son lenguas empleadas de manera sistemática en el ámbito estatal por un sector minoritario de sus ciudadanos, que no conforman dialectos, ni pueden ser identificadas por las lenguas utilizadas por los nacionales de terceros Estados que se ubican en el Estado como consecuencia de los flujos migratorios acontecidos. La finalidad de este documento es la protección de aquellas lenguas que, careciendo del carácter de oficialidad, son utilizadas en los Estados, incluyéndose aquellas elevadas al rango de oficiales en algún Estado de la Unión, pero que en otro tienen carácter minoritario, con lo que se contribuye tanto al mantenimiento como al desarrollo de la riqueza cultural europea. En el preámbulo del documento se determina *El derecho de*

³⁷ DEOP X: *La protección de las minorías nacionales en el Consejo de Europa*. San Sebastián. 2000. Trabajo que proporciona una visión completa de la protección garantizada en el seno de consejo de Europa a las minorías.

³⁸ VACCA A: “A comparative approach between the Council of Europe Treaties and the European Union Framework in the legal protection of minority languages” en *Llengua I Dret* nº 53. Págs. 111-136. 2010.

³⁹ PETSCHEN S: “La Carta Europea de las lenguas regionales y minoritarias”, en *Revista de Estudios Políticos*, nº 66, 1989, págs. 127 y sigs.

practicar una lengua regional o minoritaria en la vida privada y pública es un derecho imprescriptible.

De la protección otorgada por la Carta (único documento con carácter vinculante que protege las lenguas denominadas minoritarias), quedan excluidas tanto las consideradas dialectos de las lenguas oficiales⁴⁰, como las utilizadas por el colectivo inmigrante ubicado en cualquier Estado comunitario.

La Carta deja al arbitrio de cada uno de los Estados que la ratifiquen la lengua o lenguas que se comprometen a proteger y en qué medida van a llevar a cabo dicha protección; además cuando firman, ratifican o aceptan el Documento están legitimados para formular reservas sobre los apartados 2 a 5 del artículo 7.

La pluralidad lingüística forma parte esencial de la identidad europea y su protección y difusión es una labor que principalmente ha de ser llevada a cabo por los propios Estados, aunque en las últimas décadas, con la aprobación de documentos como la Carta, las autoridades han dado pasos decisivos para garantizar la no desaparición de elementos que enriquecen la idiosincrasia tanto de los Estados como de la propia Europa.

Los Estados, al firmar la Carta, adquieren una serie de compromisos encaminados a impedir la implantación de cualquier tipo de barrera o impedimento ligado al empleo de aprendizaje de las lenguas minoritarias, fomentando el respeto hacia éstas, pero siempre dejando patente la obligatoriedad de conocer la lengua/s oficial/es del Estado en el que residan. Únicamente de este modo se logrará la integración plena de todos los ciudadanos en igualdad de condiciones; eso sí, teniendo presente que el derecho a la utilización de las lenguas regionales o minoritarias tanto en la vida privada como en la pública es un derecho contenido en el Convenio Internacional relativo a los Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas, acorde con el espíritu de la Convención para la protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales del Consejo de Europa. En la misma línea no se pueden obviar el trabajo realizado en el cuadro del CSCE, lo dispuesto en el Acta Final de Helsinki de 1975, ni el Documento aprobado en Copenhague en el año 90 del siglo pasado.

⁴⁰ Sistemas lingüísticos dimanados de otro pero sin diferencias substanciales como para poder ser consideradas una lengua diferente.

A continuación procederemos a enumerar los Estado de la Unión que han ratificado el documento y en su caso las lenguas susceptibles de protección y las que han quedado excluidas según disposición estatal.

Alemania⁴¹, Austria,⁴² Bélgica⁴³,Bulgaria⁴⁴, República Checa⁴⁵, Chipre⁴⁶,Dinamarca⁴⁷, Eslovaquia⁴⁸, Eslovenia, España⁴⁹, Estonia⁵⁰, Finlandia⁵¹,

⁴¹ Fecha de firma 5/11/92. Fecha de ratificación 16/09/98. En vigor desde el 01/01/99. Lenguas minoritarias protegidas: DANÉS (utilizada en Schleswig-Holstein); ALTO SORABO (utilizada en Sajonia); BAJO SORABO (utilizada en Brandenburgo); FRISÓN (utilizada en Schleswig-Holstein y Bajo Sajonia); BAJO ALEMÁN (utilizada en Bremen, Hamburgo, Mecklem, Burgo-Pomerania Occidental, Baja Sajonia y Sahleswig-Holstein). LENGUA ROMANÍ DE LOS SINTI Y ROMA(de nacionalidad alemana en el territorio de los lander de Brandenburgo, Renania/Westfalia y Sajonia-Abhalt Lenguas minoritarias excluidas de la protección: ROMANÍ y LUXEMBURGUÉS

⁴² Fecha de firma 5/11/92. Fecha de ratificación 28/06/2001. En vigor desde el 01/10/2001. Lenguas minoritarias protegidas: CROATA (utilizada en Burgenland. En esta zona del país han sido fundadas escuelas bilingües croata-alemán, aunque en muchas de ellas la lengua prioritaria es la alemana, existe la obligación de garantizar al menos la enseñanza del croata tres horas a la semana); ESLOVENO (utilizada en Carintia y en Estiria); HÚNGARO (utilizada en Burgenland y en Viena); CHECO (utilizada en Viena); ESLOVACO (utilizada en Viena); ROMANÍ (utilizado en Burgenland. En el territorio austriaco existen unos 30.000croata parlantes, lo que viene a suponer el 0,4% de la población, concentrándose el grueso, unos 19.000 en Bungenland.

⁴³ Ha excluido de protección al LUXEMBURGUÉS.

⁴⁴ Ha excluido de protección al TURCO, y al ROMANÍ.

⁴⁵ Fecha de firma 09/11/2000. Fecha de ratificación 15/11/2006. En vigor desde 01/03/2007. Lenguas minoritarias protegidas: POLACO (utilizada en Moravia Silesia); ESLOVACO. Ha excluido de la protección al ROMANÍ.

⁴⁶ Fecha de firma 12/11/92. Fecha de ratificación 26/08/2002. En vigor desde 01/12/2002. Lenguas minoritarias protegidas: ARMENIO.

⁴⁷ Fecha de firma 05/11/92. Fecha de ratificación 08/09/2000. En vigor desde 01/01/2001. Lenguas minoritarias protegidas: ALEMÁN (utilizada en Jutlandia). La protección derivada de la aplicación de la Carta no es aplicable al FEROÉS (lengua mayoritariamente utilizada en las Islas Feores), ni al GROENLANDÉS (utilizada en Groenlandia), pues ya gozaban en el momento de forma de la Carta con un una cota de garantías muy amplia

⁴⁸ Fecha de firma: 20/02/2001. Fecha de ratificación 05/09/2001. En vigor desde 01/01/2002. Lenguas minoritarias protegidas: BÚLGARO; CROATA; CHECO; ALEMÁN; HÚNGARO; POLACO; ROMANÍ; RUTENO; UCRANIANO.

Fecha de firma: 03/07/97. Fecha de ratificación: 04/10/2000. En vigor desde 01/01/2001. Lenguas minoritarias protegidas: ROMANÍ; ITALIANO; HÚNGARO.

⁴⁹ Fecha de ratificación 09/04/2001 Firmada el 5/11/92 En vigor desde el 01/08/2001. Lenguas minoritarias protegidas CATALÁN (utilizada en Cataluña, Baleares, Aragón), VALENCIANO (utilizado en la Comunidad Valenciana, en la región de Murcia fronteriza con Valencia conocida como el "Carche", en Jumila Yecla y Abanilla y Aragón); EUSKERA (utilizada en el País Vasco y la zona vascófona de Navarra); GALLEGO (utilizada en Galicia); OCCITANO (utilizada en Cataluña, concretamente en el vallé de Arán con la denominación de aranés. El artículo 5 del Estatuto de Cataluña de 2006, considera al aranés lengua cooficial junto con el catalán y el castellano. En septiembre de 2010 fue aprobada en el Parlament el Acta del aranés. Previamente el 10 de septiembre de 2009, el Govern y el Conselh Generau d'Arán ratificaron un acuerdo a través del cual se determinó que en el Vall d'Arán la lengua vehicular y prioritaria. a en las aulas es el aranés); ASTURIANO o BABLE (utilizada en Asturias); LEONÉS (utilizada en Castilla y León); ARAGONÉS (utilizada en Aragón). Ha excluido de la protección el AMAZIGH (utilizada en Ceuta y Melilla); el ASTURLEONÉS (utilizada en Cantabria y en Extremadura. En España existe una fuerte concienciación de la importancia que tiene otorgar protección jurídica a las lenguas minoritarias, como queda patente en el hecho de que tanto en sede constitucional como en los Estatutos de Autonomía, normas jurídicas que integran el bloque de constitucionalidad, o en las leyes de normalización lingüística aprobadas en el seno de las CCAA se otorga un amplio nivel de

Francia⁵², Grecia⁵³, Hungría⁵⁴, Irlanda⁵⁵, Italia⁵⁶, Letonia⁵⁷, Lituania⁵⁸, Luxemburgo⁵⁹, Malta⁶⁰, Países Bajos⁶¹, Polonia⁶², Portugal⁶³, Reino Unido⁶⁴, Rumanía⁶⁵, Suecia⁶⁶.

protección a éstas. Así mismo el Tribunal Constitucional a través de su jurisprudencia ha corroborado esta idea, como deja patente la Sentencia 337/94 al señalar que *la pluralidad lingüística es una manifestación de una riqueza y constituye un patrimonio cultural digno de especial respeto y protección, presuponiendo no sólo la coexistencia sino la convivencia de ambas lenguas cooficiales para preservar el bilingüismo.*

⁵¹ No protege el RUSO ni el ROMANÍ.

a 05/11/92. Fecha de ratificación 09/11/94. En vigor desde el 01/03/98. Lenguas minoritarias protegidas SAMI; SUECO; ROMANÍ; OTRAS LENGUAS SIN TERRITORIO. Ha excluido de la protección el CARELIO (utilizada en Carelia) ⁵¹ Los municipios fineses, como determina una ley aprobada por el Parlamento Nacional, pueden ser de dos tipos, o monolingües (de cualquiera de las dos lenguas oficiales que son el sueco y el finés) en el caso de que el número de hablantes de la lengua minoritaria sea únicamente del 6% o inferior (como es el caso de las islas Aland), o plenamente bilingües, si por lo menos el 8% de la población o 3.000 personas hablan la lengua minoritaria local, independientemente de cuál de las dos lenguas se trate. En el caso de los municipios de carácter bilingüe, el Gobierno tiene la obligación impuesta a través de la ley, de proporcionar la totalidad de los servicios públicos en ambas lenguas, aunque nadie lo hubiera solicitado. En éste Estado podemos decir que el bilingüismo (sueco-finés) es pleno a todos los niveles; la totalidad de las calles se rotula en ambas lenguas, toda la documentación de los organismos oficiales ,etc

⁵² Fecha de firma: 07/05/1999. No ha procedido a su ratificación. Lenguas minoritarias excluidas de protección: ALEMÁN BRETÓN; CATALÁN; CORSO; EUSKERA; FRANCO PROVENZAL; LUXEMBURGUÉS; OCCITANO; ROMANÍ. Lenguas minoritarias no protegidas y habladas fuera del ámbito territorial europeo: WARAO (utilizado en la Guyana francesa); LENGUAS CARIBES (utilizadas en San Martín); SHIMAORE (utilizada en Mayotte); TAMIL (utilizada en Reunión). El Consejo Constitucional galo en su decisión 99-412 de junio del año 1999, estimó el recurso previamente presentado por el Presidente de la República y declaró que la Carta no se ajustaba a la Norma Suprema, ya que vulneraba los principios ligados al carácter indivisible de la República, así como la igualdad y el carácter unitario del pueblo francés. Así mismo atentaba contra la proclamación constitucional de la oficialidad de la lengua francesa. Esta sentencia ha sido comentada por MÉLIN-SOUCRAMANIEN, F: “La République contra Babel”, en *Rev. Dr Pu*, nº 4. 1999, Págs. 985 y sigs.

Aunque Francia no es un Estado que abogue por una gran protección de las lenguas minoritarias en el año 1994 se firmó un acuerdo por el que en la zona germano-parlante se acordó que los estudiantes recibieran una formación bilingüe desde los tres años de edad, lo cual supone que determinadas lenguas del currículum serán impartidas en francés y otras en alemán, con lo que al finalizar los estudios los alumnos deben de alcanzar un dominio similar de ambas lenguas.

⁵³ No protege el ROMANÍ; TURCO; GAGAUZO. Por el Tratado de Lausanne, a los musulmanes turcos se les considera una minoría religiosa, y por ello pueden las autoridades competentes enseñar el turco a sus fieles para que puedan acudir a las mezquitas y seguir los oficios religiosos. Por esta razón se fundaron escuelas en las que los alumnos reciben la docencia en las dos lenguas, el turco y el griego

⁵⁴ Fecha de firma: 05/11/92. Fecha de ratificación: 26/04/1995. En vigor desde: 01/03/1998. Lenguas minoritarias protegidas: CROATA; ALEMÁN; RUMANO; SERBIO; ESLOVACO; ESLOVENO. Ha excluido de la protección el ROMANÍ.

⁵⁵ La Constitución actualmente vigente en su artículo octavo declara al gaélico como la primera lengua oficial seguida del inglés que es la segunda. Por esta razón el gaélico es asignatura obligatoria en la República, pero hasta ahora, el inglés le había ganado mucho terreno en el ámbito escolar.

⁵⁶ Fecha de la firma: 27/06/2000. Ha excluido de la protección el ROMANÍ. Italia es una nación con una organización territorial altamente descentralizada, en la que existen al menos doce lenguas minoritarias reconocidas.

⁵⁷ Ha excluido de la protección el LIVONIO; RUSO ; ROMANÍ.

⁵⁸ Ha excluido de la protección el LIVONIO; RUSO; POLACO; ROMANÍ.

⁵⁹ Fecha de firma: 05/11/92. Fecha de ratificación 22/06/2005. En vigor desde 01/10/2005 En el año 1923 en Luxemburgo tuvo lugar la celebración de la primera Conferencia Internacional sobre bilingüismo auspiciada por la Oficina Internacional de la Educación.

⁶⁰ Fecha de firma: 05/11/92.

Los Estados que procedan a su firma y posterior ratificación adquieren el compromiso de aplicar las disposiciones incluidas en la Parte II del Documento, a aquellas lenguas regionales o minoritarias que cumplan lo dispuesto en el artículo primero: que sean habladas por un número reducido de personas, que no sea la lengua declarada oficial, que se utilice en un territorio concreto y determinado del ámbito territorial estatal. Este compromiso implica que los Estados reconocen que las lenguas regionales o minoritarias son expresión de riqueza cultural y, por ello, no solamente han de ser salvaguardadas, sino que han de promover su estudio en la totalidad de los niveles integrantes del sistema educativo estatal, incluido el superior, adoptando políticas tendentes a la normalización del intercambio estudiantil interestatal, y tratando de minimizar, la desigualdad de los usuarios de las lenguas minoritarias con el resto de la población estatal. Respecto a la Parte III, los Estados han de pronunciarse acerca de cuáles van a ser las lenguas sobre las va a ser aplicada. En el caso del Estado español, en el momento de la ratificación, se expresó que sería aplicada únicamente para aquellas lenguas declaradas oficiales en los Estatutos de

⁶¹ Fecha de firma: 05/11/92. Fecha de ratificación 02/05/96. En vigor desde 01/03/98. Lenguas minoritarias protegidas: FRISÓN (utilizada en Frisia) BAJO SAJÓN; ROMANÍ; YIDDIS

⁶² Fecha de firma: 12/05/2003. Excluye de la protección el ROMANÍ; CASUBIO.

⁶³ Lengua minoritaria protegida MIRANDÉS. No protege el ROMANÍ.

⁶⁴ Fecha de firma: 02/03/2000. Fecha de ratificación: 27/03/2001. En vigor desde: 01/07/2001 Reino Unido se halla integrado por tres naciones, Inglaterra, Gales y Escocia. Cuando se fundó, e Lenguas minoritarias protegidas: CÓRNICO (utilizada en Cornualles e Inglaterra); GALÉS (utilizada en Gales); GAÉLICO ESCOCÉS (utilizado en Escocia); IRLANDÉS (utilizado en Irlanda del Norte); ESCOCÉS (utilizado en Escocia e Irlanda del Norte). No protege el ESPAÑOL (Gibraltar); ROMANÍ.

En Inglaterra se hablaba inglés, en Gales el galés y en Escocia el gaélico escocés, y aunque en la actualidad el inglés es la lengua mayoritaria en todo el Reino, aún quedan tanto en Gales como en Escocia un sector minoritario de su población que tiene como lengua materna ambas lenguas. En el caso del País de Gales el 20% de la población, lo que viene a suponer aproximadamente medio millón de personas, tiene como lengua materna el galés. En lo que respecta a Escocia, únicamente unas 100.000 personas, dominan el gaélico escocés, concentrándose la gran mayoría en las Highlands y en las islas Hébridas. En la década de los 70 se inició un movimiento de concienciación de la importancia de conservar el gaélico, pues existía un riesgo real de que se produjera su desaparición como lengua viva. Al demostrar el Ejecutivo una postura poco clara para llevar a cabo una campaña en defensa de la lengua, fueron un grupo de padres los que iniciaron una campaña a favor de la entrada del idioma en las escuelas.

⁶⁵ Fecha de firma: 17/07/1995; Fecha de ratificación: 29/01/2008. En vigor desde 01/05/2008. Lenguas minoritarias protegidas: ALBANÉS; ARMENIO; BÚLGARO; CHECO-CROATA; ALEMÁN; GRIEGO; ITALIANO; YIDIS; MACEDONIO; HÚNGARO; POLACO; ROMANÍ; RUSO; RUTENO; SERBIO; ESLOVACO; TÁRTARO; TURCO; UCRANIANO. En el Texto Constitucional de 1991, reformado en 2003, y modificado por el Proyecto Constitucional aprobado en referéndum en 2009

⁶⁶ fecha de firma: 09/02/2000. Fecha de ratificación: 09/02/2000. En vigor desde 01/06/2000. Lenguas minoritarias protegidas: SAMÍ; FINÉS; MEÄNKIELI; ROMANÍ; CHIB; YIDI. Las dos últimas no se hallan ligadas a territorio alguno. Aunque la Constitución no declara la oficialidad de ninguna lengua, es claro que la mayoritaria es la sueca, aunque ésta conviva con otras lenguas consideradas minoritarias, como el finés, hablado en la actualidad por unas 460.000 personas en un Estado de 9 millones

Autonomía del País Vasco, Cataluña, Islas Baleares, Galicia, Valencia y Navarra. El aranés fue declarado lengua oficial por primera vez en el Estatuto de Autonomía catalán del mes de julio del año 2006, por lo que también es aplicado lo dispuesto en la Parte III a esta lengua. Así mismo España declaró que existen otras lenguas dotadas de protección vía Estatutos, como consecuencia de su utilización habitual, y que por ello son consideradas minoritarias en éstos, como es el caso del gallego en los Estatutos de Castilla y León (el artículo 74 lo considera lengua protegida) y de Extremadura, las lenguas catalanas y aragonesas (fabla) en el de Aragón, o el asturiano (bable), y el astur-gallego en Asturias, o el leonés en el de Castilla y León.

El Comité de Expertos del Consejo de Europa elabora de manera periódica un Informe sobre el grado de aplicación de la Carta Europea en cada uno de los Estados firmantes, contando para ello con mecanismos específicos de control, que pueden ser desde documentación solicitada a las autoridades, hasta información que les es enviada por organismos independientes que trabajan sobre la materia y son conocedores de la situación real en la que se hallan las lenguas, con el fin de comprobar, analizar y evaluar la manera en la que la Carta es aplicada en cada uno de los Estados, la situación real en la que se halla la lengua susceptible de ser protegida, los avances que se van realizando y elevando recomendaciones para que sean adoptadas medidas de mejora tanto a nivel legislativo como político para lograr un mayor grado de protección de estas lenguas consideradas minoritarias. En caso de que algún aspecto no quede lo suficientemente claro, podrán los Estados ser requeridos para que aporten cuantos datos sean necesarios para esclarecerlos. Así mismo y con el fin de que el estudio sea completo, a los Estado acuden delegaciones que se reúnen con personas e instituciones conocedoras de la situación para así obtener una información global y cierta de la situación real de la lengua, y de aquellos puntos concretos susceptibles de mejora. El Informe una vez realizado es enviado al Gobierno de cada Estado, con el fin no sólo de que lo conozca y adopte las recomendaciones en él incluidas, sino para que lo dote de publicidad con el fin de que los ciudadanos, y el resto de los Estados conozcan el grado de protección de las lenguas en cada Estado evaluado.

En el Informe elaborado por el Comité de Expertos del Consejo de Europa sobre el grado de aplicación en España de la Carta firmado en

Estrasburgo el 24 de octubre de 2012 o el 2 de dic de 2011, han sido incluidas una serie de recomendaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 16, con el fin de que sean tenidas en cuenta por el Ejecutivo español a la hora de adoptar políticas relacionadas con las lenguas regionales o minoritarias.

En los Informes que ha venido realizando el Comité de manera periódica, éste ha destacado que, al margen de las lenguas protegidas por los diferentes Estatutos de Autonomía, existen otras lenguas no amparadas por ningún Estatuto de Autonomía, por lo que carecen de protección, aunque sean utilizadas de manera habitual por determinados sectores de población, como es el caso del valenciano en Murcia, el tamazigh (bereber) en la Ciudad Autónoma de Melilla, y el árabe en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

En Melilla el tamazigh era la lengua utilizada por la población autóctona antes de que el territorio pasara a formar parte de Estado español. Pese a ello no está considerada lengua oficial y no se imparte su enseñanza en las escuelas, aunque sí en los centros de enseñanza para personas adultas. El Comité recomienda su protección, y que las autoridades fomenten su difusión.

Otra lengua que es mencionada en el informe es el romaní. Se solicita que se investigue su grado de utilización. Se tiene constancia de que el romaní originario no se utiliza, pero sí el caló o romanó (mezcla del romaní y el castellano).

Respecto a la difusión de la lengua castellana y el resto de las lenguas protegidas en los Estatutos de Autonomía entre los ciudadanos españoles residentes en el exterior se aprobó la ley 40/2006, de 14 de diciembre, que establece la colaboración entre el Estado y las Comunidades Autónomas con el fin de que se facilite la educación y el acceso al castellano y al resto de las lenguas cooficiales, tanto de los españoles como de sus descendientes, para lo cual han sido firmados convenios bilaterales y multilaterales con otros Estados para lograr este fin.

Por ello, y dado que no todas las lenguas minoritarias gozan del mismo status y nivel de protección, ya en el segundo informe emitido se elevó la recomendación a las autoridades españolas de llevar a cabo tanto la clarificación como la determinación de su status, de modo que trate de promover su uso y protegiendo su utilización, sin dejar de lado los intereses de sus hablantes. Otras lenguas, que

según los expertos también se encuentran desprotegidas en España son el portugués hablado en las Comunidades de Castilla y León y de Extremadura, concretamente es usado de manera tradicional, como señalan los expertos en los municipios de A Bouza, y Alamedilla, en Castilla y León, y en el Valle del Jálama, Herrera de Alcántara (aunque en la actualidad su utilización es prácticamente nula) , Cedillo y en la región fronteriza de Valencia de Alcántara y la Codobera, (en esta región el portugués ha venido siendo comúnmente utilizado desde el siglo XVIII) así como en Olivenza en Extremadura. Olivenza perteneció a Portugal hasta el siglo XIX, aunque en el momento actual, como reconocen los expertos, no existen datos que corroboren que aún se utiliza.

Existe otra lengua, el darija (variedad del árabe hablada en la Ciudad Autónoma de Ceuta), cuyo uso es consecuencia de los flujos migratorios que ha venido sufriendo la ciudad, desde el vecino Reino Alauí, que si bien es verdad no puede ser considerada una lengua minoritaria, como sostienen los expertos ya que no es una lengua tradicionalmente utilizada en esta región por los habitantes de la zona, lo cierto es que en el momento actual se puede afirmar que aproximadamente el cuarenta y cinco por ciento de la población la utiliza de manera habitual. El incremento de su uso se ha venido produciendo de manera paulatina, ya que al inicio de la década de los 70 del pasado siglo, la población magrebí en la zona era únicamente del diez por ciento. Dada la extensión de su uso, y quedando patente para las autoridades su carácter de lengua importada como consecuencia del incremento de la inmigración, y aún siendo conscientes de que las lenguas utilizadas por los inmigrantes no pueden ser consideradas lenguas minoritarias, por parte del Comité se recomienda a las autoridades españolas la realización de un estudio en profundidad acerca de cual es el uso y presencia real de esta lengua en la zona, siendo alegado por el Comité que la obligación de promover y proteger las lenguas minoritarias es independiente del lugar de nacimiento de sus hablantes, pesando más la tradición de su uso. (ECRML (2001).3.

Las autoridades competentes realizarán de manera periódica análisis de las políticas acometidas por los Estados, en el ámbito educativo, por lo que éstos están obligados a la realización de informes de carácter público, en el que habrán de reflejar todas las

medidas adoptadas con el fin de fomentar la protección y la pervivencia de estas lenguas minoritarias.

4. CONCLUSIONES.-

No fue hasta la aprobación del Tratado de Maastricht cuando se empezó a destacar el hecho de que existían en el ámbito de la Unión multitud de minorías que se hallaban desprotegidas, ante lo cual las instituciones tomaron conciencia de la necesidad de adoptar medidas que fomentaran el cuidado de la diversidad existente. La pluralidad lingüística existente en el seno de la Unión es un hecho y por ello desde diversas instituciones se ha venido dando la voz de alarma, pues existen determinadas lenguas que corren un serio peligro de extinción si no son adoptadas las medidas adecuadas de protección y difusión.

Las instituciones que en mayor medida han demostrado un grado de sensibilización para con las lenguas minoritarias, como expresión de la multiculturalidad existente en la Unión han sido por un lado el Parlamento, que ha promovido la adopción de políticas educativas tendentes de promover el estudio y difusión de la cultura y las lenguas minoritarias en todos los niveles educativos, creando instituciones específicas con el fin de enfatizar su protección. En esta labor el Parlamento no ha estado solo, pues la Comisión ha actuado de manera conjunta, dejando patente la importancia que se da a la existencia de las lenguas como patrimonio comunitario. El Comité de las Regiones también ha jugado un papel fundamental en lo que ha al fomento y difusión de las lenguas de Europa se refiere. Desde el punto de vista normativo hemos de destacar una serie de normas fundamentales que han dado un respaldo incuestionable a la protección de las lenguas. reconocimiento del papel que juegan las lenguas en el entramado europeo. Otro documento importantísimo es la Carta de Derechos Fundamentales del año 2000, al que se refiere el Tratado de Lisboa en el artículo 6, al determinar que la Unión reconoce los derechos, libertades y principios contenidos en ella, dotándola de idéntico valor jurídico que a los Tratados. Los artículos 21 y 22, son fundamentales a la hora de determinar el respeto que se otorga tanto a la diversidad cultural como a la religiosa o a la lingüística.

Por su parte el Consejo de Europa ha jugado un papel fundamental con la aprobación de la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias.

